

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE DELEGAN A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN JURÍDICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, LAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 23, FRACCIÓN VII, 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 2, 6, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, Y

CONSIDERANDO

El 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 182 de la "LXI" de la Legislatura del Estado de México, por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Descentralizada, orientando su ejercicio al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que la citada Ley Orgánica establece que la Secretaría de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. Deberá promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza en la Entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, publicado el 20 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", señala que la misma tiene a su cargo el despacho de los asuntos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y en las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y otras disposiciones que le sean aplicables, asimismo, señala que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de ley o por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, deban ser ejercidas en forma directa y por la persona titular de la Secretaría.

Que aunado a lo anterior, el Reglamento Interior anteriormente mencionado, establece que la persona titular de la Secretaría tiene la atribución de representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieren cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia. Asimismo, sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas, para que los ejerzan individual o conjuntamente, precisando que para actos de dominio requerirá autorización de la Oficialía Mayor.

Que de igual manera, el multicitado Reglamento Interior señala que a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, le corresponde representar legalmente a la Secretaría en los asuntos de carácter jurisdiccional, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en la que sea parte la Secretaría o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses u otros en los que la dependencia tenga interés jurídico, y que le corresponde ser el enlace de la Secretaría en materia de asuntos jurídicos, así como brindar apoyo a los organismos auxiliares sectorizados a la dependencia, cuando así lo requieran.

Que con el fin de generar una dinámica de trabajo que produzca mayor respuesta por parte de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Bienestar, es indispensable que las personas servidoras públicas adscritas a la misma, cuenten con facultades de representación legal en los actos jurídicos que en ejercicio de sus facultades, atribuciones o funciones haya dictado, ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar la Secretaría de Bienestar, la persona titular, las unidades administrativas, comités, comisiones y/o personas servidoras públicas que la integran, ante toda clase de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, así como las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, Empresas Públicas, Privadas y Particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Fideicomisos y Fondos públicos o privados, entre otras.

Que conforme a lo señalado, es necesario delegar las atribuciones de representación legal, intervención, tramitación y sustanciación que tiene la persona titular de la Secretaría a la persona titular de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y a las personas servidoras públicas de su adscripción, con la finalidad de facilitar el trabajo de la materia jurídica.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE DELEGAN A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN JURÍDICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, LAS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a las personas Maestros en Derecho **Erick Segundo Mañon Arredondo y, Francisco Víctor Ortiz Millán**, así como a las personas Licenciadas en Derecho **Mario Enrique Rosales Caballero, Jessica Odily Flores García, Jesica Laguna Hernández, María Angélica Pliego Scougall, Janette Suárez Sánchez, Luis Enrique Maya Ruiz, Christian Núñez López, Enrique Iván Espinosa Zamora, Iván Israel García Castañeda, Alejandro Iván García Ortega y David Teja Vilchis**, adscritas a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Bienestar, las atribuciones siguientes:

1. Representar legalmente a la Secretaría de Bienestar, a su titular, y a las unidades administrativas que la integran, en los juicios en que ellos sean parte.
2. Intervenir en los juicios de amparo cuando la Secretaría de Bienestar, su titular, y las unidades Administrativas que la integran, tengan el carácter de parte, así como supervisar todas las etapas de su proceso y rendir los informes previos y justificados que requiera el órgano jurisdiccional.
3. Representar legalmente con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, así como de aquellas que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones de la materia, a la Secretaría de Bienestar, su titular, y a las unidades administrativas que la integran, ante toda clase de autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales, ya sean civiles, penales, administrativas, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales, así como ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Federal o Estatal de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, Ministerio Público Federal o Estatal, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, Empresas Públicas, Privadas y Particulares, Órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, Fideicomisos y Fondos públicos o privados, entre otras, y para que promuevan todos los recursos e incidentes e inclusive juicios de amparo directo e indirecto y todos los recursos a que se refiere la ley de amparo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables; presentar y contestar demandas, hacer denuncias, y querrelas o desistimientos, continuando con el procedimiento judicial en todas sus etapas, instancias, tramites e incidentes, hasta su total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, conciliar, convenir, recibir pagos, comprometer en árbitros, articular o absolver posiciones, otorgar perdón recusar, interponer recursos, interponer juicio de amparo y desistirse del mismo y, en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, agrarias y electorales que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO TERCERO. Las atribuciones que se delegan a las personas servidoras publicas enlistadas en el presente Acuerdo, dejarán de surtir efectos cuando cese su relación laboral dentro de la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO CUARTO. En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, las personas servidoras públicas deberán observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Secretario de Bienestar, por el que se delega en las personas servidoras publicas adscritas a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de Bienestar, las atribuciones de representación legal, publicado el 04 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 07 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE BIENESTAR.- MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- RÚBRICA.